



JUNTA DE SUBASTAS

Administración de Servicios Generales
Gobierno De Puerto Rico

RESOLUCIÓN DE RECHAZO GLOBAL

Resolución de Rechazo Global de Ofertas Subasta Formal 23J-05228

PARA FORMALIZAR UN CONTRATO DE SELECCIÓN MÚLTIPLE PARA LA VENTA DE METALES PARA LAS AGENCIAS, ENTIDADES EXENTAS Y MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, el 10 de noviembre de 2022, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), emitió una invitación para participar de la Subasta Formal 23J-05228, para formalizar un contrato de selección múltiple para la venta de metales para las agencias, entidades exentas y municipios del Gobierno de Puerto Rico.

El Pliego contenía las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una oferta. Asimismo, disponía la fecha límite para enviar preguntas, la fecha para la entrega de la oferta y la fecha del Acto de Apertura.

La Junta de Subastas en reunión celebrada el **14 de diciembre de 2022**, aprueba y emite esta Resolución.

I. Trámite Procesal

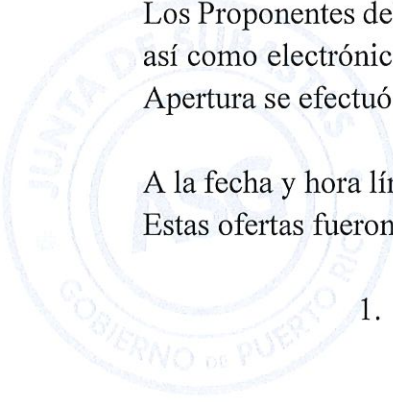
El 21 de noviembre de 2022, se emitió la Notificación Núm. 1 con las respuestas a las preguntas enviadas por los licitadores.

Los Proponentes debían presentar sus ofertas de forma física en la Oficina de la Junta de Subastas, así como electrónicamente, en o antes del 1ro de diciembre de 2022, a las 10:00 a.m. El Acto de Apertura se efectuó ese mismo día a las 10:30 a.m.

A la fecha y hora límite para presentar ofertas, la Junta de Subastas había recibido tres (3) ofertas. Estas ofertas fueron presentadas por:

1. **HOMECA Recycling Center Co. Inc.**

[Handwritten signatures in blue ink]



2. **ROL Recycling, Inc.**
3. **Island Festival Rentals & Recycling Corp.**

El 2 de diciembre de 2022, el Área de Adquisiciones de la ASG envió su recomendación a la Junta de Subastas junto a los expedientes para su análisis. Posteriormente, el 8 de diciembre de 2022, a solicitud de esta Junta, el Programa de Propiedad Excedente de la ASG envió su evaluación de las ofertas.

II. Evaluación de Ofertas

Las ofertas recibidas conforme al Pliego de la Subasta fueron evaluadas de forma integrada tomando como base: (1) el precio; (2) el cumplimiento con las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones; (3) la garantía; (4) término de entrega; y (5) si representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico. El método de lo que representa el “mejor valor” para los intereses del Gobierno, no necesariamente corresponde al precio ofrecido más bajo.

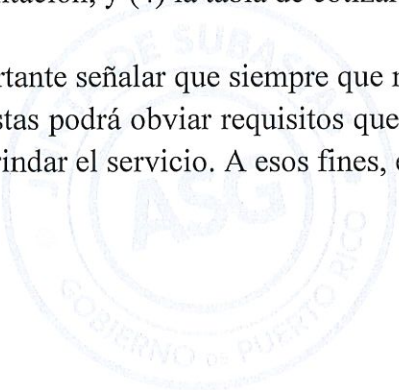
Para determinar si una oferta es la más beneficiosa y conveniente para el Gobierno y otorgar la *buena pro* de esta Subasta, esta Junta no tan solo toma en consideración el precio, sino también, el cumplimiento con los términos y condiciones por parte de los licitadores.

Las especificaciones, condiciones e instrucciones especiales en el Pliego fueron provistas por la ASG. Los licitadores vienen obligados a cumplir cabalmente con cada uno de los detalles descritos en las estas.

La tabla para cotizar incluía dos renglones. En el primero había siete (7) partidas de distintos tipos de metales, para que el licitador indicara el porcentaje que estaba dispuesto a pagar, utilizando como base el *American Metal Market* del estado de Pennsylvania. En el segundo, había dos (2) partidas para que indicara el precio unitario en dólares que estaba dispuesto a pagar para catalíticos y baterías usadas de vehículos. En todas las partidas debía indicar además el tiempo de recogido.

La oferta debía estar acompañada, sin limitarse a, de: (1) la fianza de licitación dispuesta en el Pliego; (2) la oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL; (3) carta de presentación; y (4) la tabla de cotizar completada.

Es importante señalar que siempre que no se menoscabe o afecte el servicio solicitado, esta Junta de Subastas podrá obviar requisitos que entendamos no son indispensables para evaluar la oferta o para brindar el servicio. A esos fines, el inciso 3 de la Sección II del Pliego se establece que:



Handwritten blue ink marks, possibly initials or a signature, located on the right side of the page.

“La Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones si cumple con el propósito para el que se solicitan y resulta beneficioso para el Gobierno de Puerto Rico. Las desviaciones no podrán afectar sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de los artículos o servicios solicitados.”

Analizados estos factores y evaluadas las propuestas, esta Junta está en posición de expresar su determinación respecto a esta Subasta.

III. Rechazo Global

Luego del análisis de las ofertas recibidas, la Junta de Subastas en su reunión celebrada **el 14 de diciembre de 2022**, determina emitir un rechazo global de ofertas.

En primer lugar, se rechaza de plano la oferta de **ROL Recycling, Inc.** por no incluir la fianza de licitación firmada. Esta Junta ha reiterado una y otra vez la importancia de la firma en estos documentos. Dicho incumplimiento no puede ser ignorado u obviado por los miembros de esta Junta, ya que la fianza de licitación es uno de los requisitos más importantes en todos los procesos de licitación del Gobierno de Puerto Rico.

Una fianza sin la firma del Principal constituye un error no subsanable. El documento claramente provee los espacios tanto para la firma del Principal, como para la del representante legal de la compañía de seguros que emite la fianza. Ante la ausencia de una de las firmas, no hay garantía alguna que es la función de la fianza de licitación.

En términos similares se ha expresado previamente el Tribunal de Apelaciones, disponiendo que:

“...la firma del Principal en el formulario sobre la fianza de licitación "Bid Bond" constituía un requisito sustancial para respaldar la propuesta de licitación, además de otorgarle certeza y garantía a la misma. Tal omisión no fue un mero error clerical, sino un defecto sustancial”. Altenergy, Inc. v. Autoridad de Carreteras y Transportación, KLRA201200318.

Por lo aquí dispuesto, esta Junta rechaza de plano esta oferta.

En el caso de **Island Festival Rentals & Recycling Corp.**, estos no cumplen con lo establecido, tanto en el Pliego como en la Tabla de Ofertar. En las “Condiciones e Instrucciones Especiales” del Pliego, se dispuso que esta Subasta “[s]e adjudicará en forma global a un solo licitador que ofrezca **mayor por ciento** según lo establecido en el *American Metal Market* del estado de Pennsylvania. Para efectos de ofrecer el por ciento se estará tomando en consideración la primera

cuantía monetaria de dicho estado.” (énfasis suplido). De hecho, para evitar que los licitadores ofertaran en términos de dólares para las primeras siete (7) partidas, la Tabla solo tenía “en blanco” las celdas de la columna denominada “por ciento”, contrario a las partidas 8 y 9. Esto se hace así, tomando en consideración la volatilidad del valor de estos metales. De esta manera, el aumento o disminución, tanto para el Gobierno como para el licitador, es proporcional al movimiento del mercado. A pesar de esto, ofrecieron sus ofertas en términos fijos, o sea en dólares en lugar de en porcientos, por lo que rechazamos su oferta. Aprovechamos para indicar que, según se evidenció en la lectura de ofertas realizada a viva voz en el Acto de Apertura, **ROL Recycling, Inc.** tuvo el mismo fallo en su Tabla de Ofertar.

En el caso de **HOMECA Recycling Center Co. Inc.**, su oferta fue por veinticinco por ciento (25%) para las partidas 2 a la 4, 6 y 7; treinta y cinco por ciento (35%) para las partidas 1 y 5; veintiocho dólares (\$28.00) por catalítico; y seis dólares con cincuenta centavos (\$6.50) por batería. Esta oferta es mucho menor de lo que comprende el contrato actual vigente. Esto, a pesar de que según el análisis que nos provee el Programa de Propiedad Excedente, este es un mercado creciente.

El contrato vigente incluye un cincuenta por ciento (50%) para las partidas 2, 3, 4 y 6; cuarenta y un por ciento (41%) para las partidas 1 y 5; y treinta por ciento (30%) para la partida 7. Es claro que adjudicar esta Subasta tendría como resultado disminuir los porcentajes recibidos por el Gobierno, llegando incluso en algunas partidas a disminuirse a la misma mitad.

Sobre el rechazo global de ofertas, la Sección II del Pliego dispone en su inciso 6 que se podrá rechazar cualquiera o todas las ofertas para una subasta formal cuando, entre otras situaciones, los precios obtenidos sean irrazonables o los términos resulten onerosos para el Gobierno de Puerto Rico, o si los intereses económicos del Gobierno de Puerto Rico pudiesen verse afectados. Entendemos que ambos criterios se dan en el escenario ante nos.

Siendo esto así, coincidimos con las recomendaciones del Programa de Propiedad Excedente y del Área de Adquisiciones de ASG de rechazar las ofertas

IV. Conclusión

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas emite esta Resolución de Rechazo Global de ofertas, con el voto a favor de los miembros asociados López Echegaray, Toro Chiqués y Silva Torres.

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.

V. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, una parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de esta, presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. La parte afectada deberá cubrir los costos dispuestos en la Carta Circular ASG Núm. 2021-06.

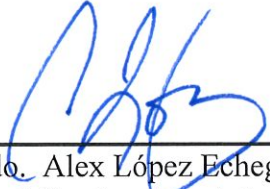
La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales y a la Junta de Subastas. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro*, si alguno. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que presentaron ofertas. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico juntarevisora@asg.pr.gov. De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas suministradas por los proveedores participantes durante el proceso impugnado. La presentación de una solicitud de revisión ante la Junta Revisora tendrá el efecto de paralizar una adjudicación, hasta que la Junta Revisora emita una Resolución final o rechace la revisión de plano.

La Junta Revisora deberá considerar la revisión administrativa, dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta Revisora podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. De igual forma, la Junta Revisora podrá citar a las partes, dentro del término de diez (10) días de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes, a una vista evidenciaria en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-

2017, *supra*, dentro de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la Resolución. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de una propuesta impugnada.



Lcdo. Alex López Echegaray
Miembro Asociado



Srta. Rosario Toro Chiqués
Miembro Asociada



Sra. Ana M. Silva Torres
Presidenta Interina

CERTIFICO: Que hoy, 14 de diciembre de 2022, se ha enviado por correo electrónico a las direcciones que figuran en las ofertas presentadas, copia fiel y exacta de la resolución a los licitadores que sometieron ofertas.

HOMECA Recycling Center Co. Inc.
eramosvera@hotmail.com

ROL Recycling, Inc.
raulortiz01234@gmail.com

Island Festival Rentals & Recycling Corp.
islandfestivalrecycling@hotmail.com



Edmarie Avilés Almenas
Secretaria

